

REVISTA DE DIREITO DO UNIFOA

CENTRO UNIVERSITÁRIO DE VOLTA REDONDA - ANO III - Nº 03 - NOVEMBRO / 2008

Ulrich's Periodicals Directory

ISSN1981-7398

História e Direito



Formando para a vida.

SUMÁRIO

História e Direito

- Visões de História: Begriffsgeschichte e Contextualismo Lingüístico 11
Victor Leandro Chaves Gomes
- Duas imprecções medievais contra os advogados: as diatribes de São Bernardo de Claraval e Ramon Llull nas obras *Da Consideração* (c. 1149-1152) e *O Livro das Maravilhas* (1288-1289) 23
Ricardo da Costa
- A Ditadura Civil-militar no Brasil: a repressão policial e política e a disputa da memória 37
Edson Teixeira da Silva Júnior
- Espelhos de príncipe: o Ministério Público brasileiro e a improbidade administrativa – breve investigação acerca de alguns aspectos de nossa tradição cultural jurídica 57
Ana Patrícia Thedin Corrêa
- A formação do operador jurídico e o Ministério Público no Brasil 71
Maria Cecília Marins de Oliveira e Rosana Mara Brittes

Análise

- Multietnicidad y Acceso a la Jurisdiccion 91
Florencia C. Vely

Miscelânea

- Pesquisa, Acúmulo de Conhecimento e Finitude Humana 103
José Fabio Rodrigues Maciel
- Estado Democrático de Direito como Estado de Direitos Fundamentais com múltiplas dimensões 111
Willis Santiago Guerra Filho
-
- Edital para chamada de artigos 119
- Normas Gerais 121
- Disponibilidade em outras instituições 125

SUMMARY

History and Law School

- Visions of History: Begriffsgeschichte and Linguistic Contextualism 11
Victor Leandro Chaves Gomes
- Two imprecations against lawyers: the Saint Bernard of Clairvaux and Ramon Llull diatribe's in
The Consideration (1149-1152) and The Book of Marvelous (1288-1289) works 23
Ricardo da Costa
- The military dictatorship in Brazil: the police and political repression and the dispute of the
memory 37
Edson Teixeira da Silva Júnior
- Prince's Mirrors: Public Prosecution Service and control of administrative ethical questions in
Brazilian Law tradition 57
Ana Patrícia Thedin Corrêa
- The graduation of the legal operator and the Public Ministry in Brazil 71
Maria Cecília Marins de Oliveira e Rosana Mara Brittes

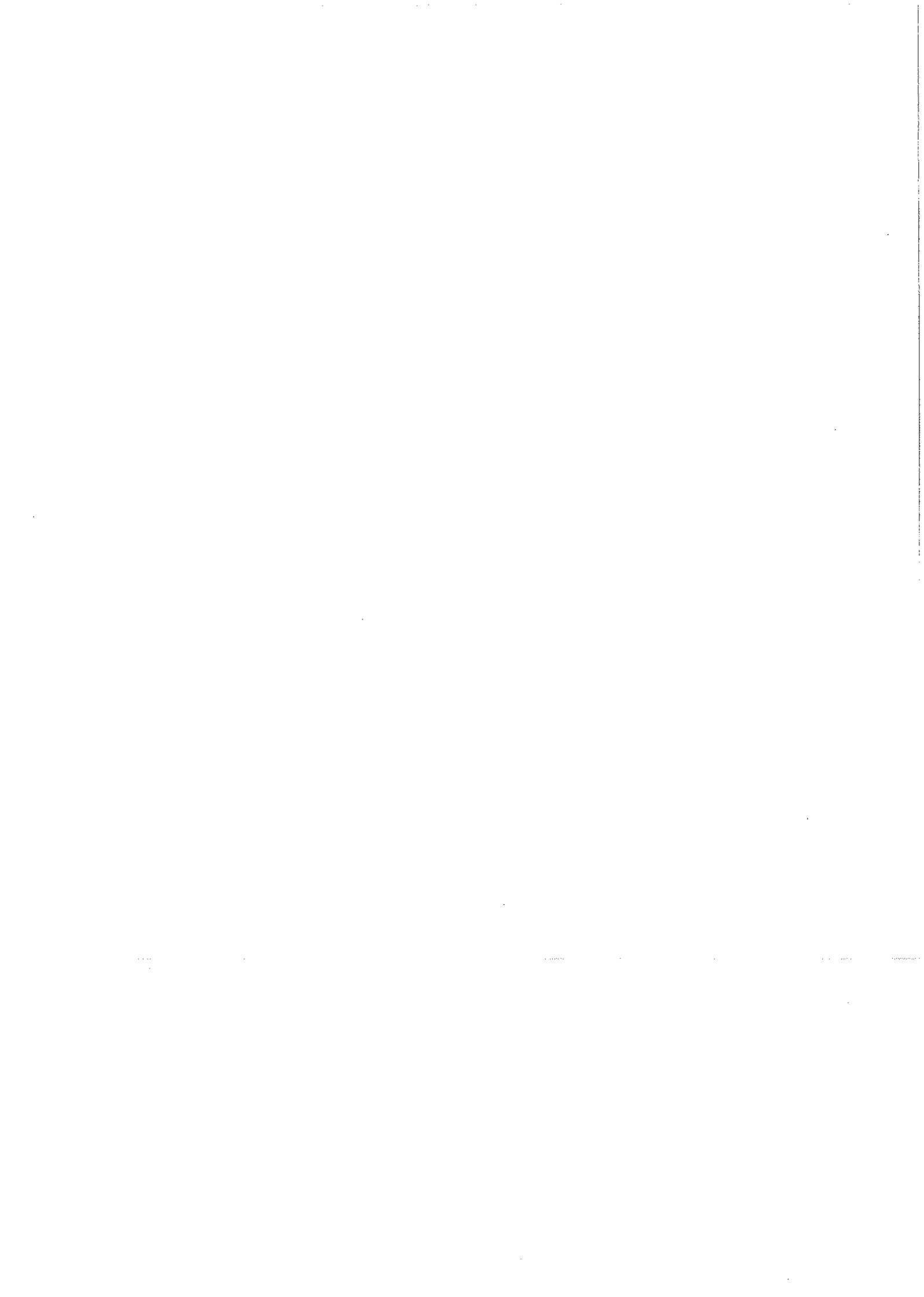
Analyse

- Multietnicidad y Acceso a la Jurisdiccion 91
Florencia C. Vely

Miscellany

- Research, Knowledge Accumulation and Human Finitude 103
José Fabio Rodrigues Maciel
- Democratic rule of law as fundamental rule of law with multiple dimensions 111
Willis Santiago Guerra Filho
- Proclamation of article call 119
- General norms 121
- Availability in other institutions 125

Análise



MULTIETNICIDAD Y ACCESO A LA JURISDICCION

Florencia C. Vely *

Introducción

En el presente trabajo se analizarán los obstáculos existentes para garantizar el acceso igualitario a la justicia en una sociedad multiétnica y plurilingüe, como lo es la provincia de Misiones donde gran parte de su población presenta una fuerte incompetencia lingüística para comunicarse en los ámbitos formales, como es un proceso judicial.

A tales fines se analizará la situación de los paraguayos involucrados en procesos penales en la provincia de Misiones, como un universo de personas que presentan similares problemas y parecidos obstáculos a la hora de ejercer sus derechos fundamentales entre ellos el derecho de defensa en juicio o acceso a la justicia.

Asimismo, se indagará acerca de las herramientas jurídicas existentes para garantizar a estas personas el efectivo acceso a la jurisdicción.

I.- Contexto sociocultural de la provincia de Misiones

I. a) Multiétnicidad y plurilingüismo

El carácter multiétnico y plurilingüe de la población de la Provincia de Misiones se debe a la presencia ancestral indígena, a las sucesivas corrientes inmigratorias, que llegaron desde las últimas décadas del siglo XIX hasta mediados del siglo XX y a su ubicación geopolítica.

I. b) Presencia indígena

En la provincia de Misiones existen actualmente 74 comunidades aborígenes pertenecientes a la etnia Mbya Guaraní, en las cuales habitan alrededor 6.000 aborígenes, según datos oficiales.

Si bien no hay registros históricos que determinen con precisión desde cuando estos grupos aborígenes residen en Misiones, y muchas discusiones doctrinarias sobre el punto, creemos que lo hacen desde hace más de mil años (Moreira, 2005: 75)

Estos grupos aborígenes, no obstante los procesos de aculturación existente a consecuencia del contacto con la sociedad blanca, han conservado su idioma nativo (o lengua materna), el Mbya guaraní, y es común ver en el seno de las comunidades que esta es la lengua que utilizan para comunicarse entre ellos.

I. c) La inmigración

A partir del año 1876 con el dictado de la ley de Inmigración y Colonización, durante la presidencia de Nicolás Avellaneda, se inicia el proceso inmigratorio en la provincia de Misiones, que fue Territorio Nacional hasta 1954.

Las primeras corrientes inmigratorias, provenían principalmente de Europa, en razón de que la ley de Inmigración y Colonización, fomentaba la inmigración de colonizadores europeos con el fin de poblar los extensos territorios vírgenes de la Argentina.

Pero además de esta colonización oficial, producto del incentivo gubernamental, existió la denominada colonización privada, realizada a través de compañías colonizadoras que se crearon al efecto.

Como resultado de ambas colonizaciones la población de la Provincia de Misiones durante la primera mitad del siglo 20 estaba compuesta por gente proveniente de: Polonia, Italia, Dinamarca, Suecia, Paraguay, Suiza, Brasil, El Líbano, Francia, Inglaterra, Alemania, Rusia, Ucrania, Austria, Finlandia, Noruega, España y Siria, convirtiéndose

* Abogada (UCSF); Especialista en Derecho Procesal (UNNE); Maestranda en Antropología Social (UNAM); Investigadora CEDEAD (Centro de Estudios de Antropología y Derecho -Misiones- Argentina)

de este modo en una sociedad multiétnica, donde conviven las más variadas culturas, nacionalidades y religiones.

Pero el proceso inmigratorio continúa en la Provincia, así al finalizar la 2° Guerra Mundial llega a Misiones un grupo de inmigrantes procedentes de Japón, Y a fines de la década de 1970 otro contingente provenientes de Laos, como refugiados de guerra, Y recientemente, en la década de 1990 inmigrantes procedentes de Corea del Sur y de Taiwán (China Nacionalista).

La llegada de estos heterogéneos grupos de inmigrantes, con sus propias creencias, tradiciones, costumbres e idioma, determinaron la conformación de una sociedad culturalmente diversa y multilingüe.

Todos los grupos de inmigrantes conservaron su lengua vernácula¹ o materna para comunicarse en el seno familiar, pero al interactuar con el resto de la sociedad deben comunicarse con la lengua estándar u oficial², pues la lengua oficial, se impone en las escuelas, universidades, instituciones gubernamentales, en los medios de comunicación, es decir que para pertenecer al universo sociopolítico se debe hablar la lengua oficial.

I. d) Situación geopolítica: lenguas en contacto.

Por otra parte el carácter plurilingüe de la sociedad misionera se debe a su ubicación geopolítica, pues la provincia de Misiones se halla en una zona de frontera con Brasil y Paraguay y la influencia de las culturas Paraguaya y Brasileña es muy importante, de manera tal que se observa como un fenómeno social casi natural para los habitantes de Misiones escuchar y utilizar palabras en guaraní o portugués.

Al respecto señala Ana María Camblong, que la mayor parte de los límites que recortan

el territorio provincial son internacionales. Sus lindes se reparten proporcionalmente entre una frontera con el Paraguay, zona en la que se habla guaraní y se detecta su influencia de sustrato en el español, y otra frontera con el Brasil, territorios en los que se registran una clara presencia hegemónica del portugués brasileño y variantes dialectales con interferencias del español por la condición de lenguas en contacto. (Camblong, 1991: 6)

Misiones comparte con Paraguay la lengua oficial, el castellano, pero el Paraguay es una comunidad bilingüe y diglósica³, porque en ella coexisten dos lenguas y una de ellas, llamada lengua oficial, tiene un status superior o privilegiado. Ya que se la usa en situaciones formales como serían la administración pública, el sistema educativo, la religión y los medios de comunicación. y otra lengua, denominada vernácula, utilizada en situaciones informales: en el hogar, en el trabajo, con familiares y amigos.

En todo el Paraguay, predomina el uso del guaraní y una proporción importante que usan el *yopará*. Excepto en Asunción donde se habla principalmente castellano y *yopará* (mezcla de ambos idiomas).

Señalan estudios sociolingüísticos efectuados en Paraguay que el uso de la lengua solo es predecible en tres situaciones: guaraní en el área rural, español en las situaciones formales públicas y en la escuela; y en las restantes situaciones paso fluido de una lengua a la otra (Karmelet, Rotaexte Amusatagi, 1990: 67)

Por otra parte, han sido y son frecuentes las inmigraciones de grupos desde el Brasil y Paraguay, sobre todo del Paraguay a consecuencia del Régimen Dictatorial en que vivió este País durante las décadas 1950-1990, que obligó a muchos ciudadanos paraguayos a exiliarse en nuestro país.

¹ La lengua vernácula es la lengua identificada como materna, aquella que se transmite de generación a generación tan naturalmente como las relaciones de parentesco.

² La lengua estándar es un dialecto que ha sido elegido por cuestiones políticas como la lengua oficial de una nación o como una de las lenguas oficiales. No existe ningún motivo lingüístico para preferir un dialecto a otro, son cuestiones históricas las que determinan la elección de un conjunto ordenado de formas y no otro. (Raiter: 10)

³ Voy a seguir la corriente que entiende que existe diglosia cuando coexisten dos lenguas y una tiene un status superior.

En la ciudad de Posadas, dada la cercanía geográfica con el Paraguay, separada de Encarnación por el río Paraná y numerosos puertos clandestinos, el tráfico de personas es permanente, así hay una gran cantidad de personas de nacionalidad paraguaya que cruzan diariamente la frontera por razones laborales, ya que trabajan como albañiles, empleadas domésticas, etc. y regresan a diario a sus domicilios en Paraguay, otros residen en Argentina, pero en situación ilegal.

II.-El acceso a la justicia frente a la multietnicidad y el plurilingüismo.

En este contexto sociocultural de la provincia de Misiones, caracterizado como un espacio de culturas y lenguas en contacto, es común ver que tanto los extranjeros, inmigrantes y aborígenes presentan muchas dificultades en la interacción judicial, generada principalmente por el desconocimiento de la lengua oficial.

Dicha incompetencia lingüística, constituye un grave obstáculo para el pleno acceso a la jurisdicción por parte de estos individuos.

Si bien son diversos y variados los casos en que el acceso a la justicia puede verse limitado, por causas culturales y lingüísticas, como por ejemplo el caso de los Indígenas pertenecientes a la etnia *Mbya guaraní*, o de los inmigrantes que no accedieron al sistema educativo oficial. En el presente trabajo se analizará exclusivamente la situación de los paraguayos involucrados en causas judiciales en territorio argentino, como un universo de personas que presentan similares problemas, idénticos conflictos y parecidos obstáculos.

II.1.- Los Sujetos Observados: diagnóstico

A partir de la observación de casos judiciales⁴ y de los datos aportados por mis informantes se ha podido establecer que los

paraguayos enfrentan muchos inconvenientes, sobre todo comunicacionales cuando interactúan con la justicia estatal argentina.

En general, son personas de condición humilde usados por los narcotraficantes y contrabandistas para ingresar la mercadería ilegal por una suma de dinero. El ingreso se realiza con canoas precarias en lugares de puertos no habilitados del Río Paraná. Sorprendidos por la autoridad local, en general Gendarmería o Prefectura son detenidos y puestos a disposición de la Justicia. Entonces comienza una odisea a causa de la coerción ejercida sobre ellos y la desventaja de ser interrogados en un idioma que en general no hablan, más que con monosílabos, intercambios de saludos protocolares o respuestas breves y ambiguas.

Porque en el Paraguay no obstante ser una comunidad bilingüe, las personas de condición muy humilde o que viven en regiones rurales o en la ribera del río hablan el guaraní o una mezcla de este con el Español denominada *Yopará*. Ya habíamos comentado que el Paraguay es una nación bilingüe, esto es que el Estado reconoce como oficial ambos idiomas, pero este reconocimiento no los hace iguales, a consecuencia de la diglosia.

Esta condición de desigualdad, donde coexisten idiomas que no poseen un mismo estatus crece en la medida que la población rural o de menos recursos, porque la preferencia del guaraní es inevitable, ya que no han concurrido a escuelas bilingües. Este dato también es corroborado por la importante población de condición analfabeta.

En efecto, de las entrevistas realizadas a distintos operadores judiciales (Defensores Oficiales, Fiscales y Jueces) como así también de la observación de casos, pude advertir que la mayoría de las personas de nacionalidad paraguaya detenidos y/o imputados de un delito provienen de las zonas rurales del Paraguay, de las colonias,

⁴ Las observaciones fueron realizadas en el ámbito de la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Posadas, en razón que los delitos de contrabando son de competencia exclusiva del fuero federal. (conforme art. 116 C.N.), las mismas se realizaron en la etapa de instrucción del proceso penal, como así también en la etapa de juicio oral.

su condición socioeconómica es muy baja, algunos prácticamente indigentes y su nivel de instrucción en el sistema educativo oficial es prácticamente nulo.

En tal sentido el Defensor Oficial del Juzgado Federal de la ciudad de Posadas, Dr. Roberto Fabio manifestó que el 90 % de los detenidos de origen paraguayo provienen de zonas rurales y que no poseen instrucción escolar. Por su parte el Fiscal Federal de la ciudad de Posadas Dr. Juan Carlos Tesoriero expresó que residen en zonas rurales y su nivel socio económico es de indigencia.

Asimismo coinciden en que la mayoría de los paraguayos detenidos que habla el castellano, lo hace de una forma deficiente, ya que no manejan las herramientas lingüísticas y gramaticales, tales como el uso de los adjetivos, las preposiciones, los adverbios, etc. En consecuencia no pueden describir con precisión las circunstancias de tiempo y lugar que rodean a la comisión del hecho delictivo que se les imputa.

Manifestaba el defensor oficial que los detenidos tienen dificultad para adjetivar. Incompetencia lingüística que resulta fundamental pues es el significado de una frase se modifica sustancialmente según la posición del adjetivo. Ej: *pobre hombre* y *hombre pobre* no significan lo mismo.

Asimismo, el manejo deficiente de la lengua oficial se observa cuando los detenidos son interrogados por el juez o en los juicios orales, donde estos no responden con precisión, sino que hablan con monosílabos, responden con evasivas y utilizan lo que nosotros denominamos interjecciones como *ehe* (que en guaraní significa sí), *aha*. Utilizan palabras en guaraní, mezclando ambos dialectos en forma permanente y de una forma casi natural. Lo que se justifica, por el carácter bilingüe de la comunidad Paraguaya, especialmente en la zonas rurales donde predomina el uso del Guaraní y el *Yopará*. Como ha sido explicado anteriormente.

Es por ello que los operadores judiciales para que el imputado entienda los hechos que se le imputan, utilizan un lenguaje coloquial,

obviando la terminología jurídica, pero muchas veces este lenguaje puede parecerles aún más extraño.

La desigualdad que advertimos inmediatamente en los casos observados es que el paraguayo detenido se encuentra ya victimizado por su contratista, quien lo engañó, explotó en términos económicos y utilizó para una vanguardia delictual aprovechándose de su necesidad de obtener recursos.

La segunda desigualdad comienza apenas es detenido e intenta comunicarse en español, estrategia que aplica para disimular su condición de extranjero en una zona prohibida, por ejemplo un puerto no habilitado o en aguas argentinas. Esta mimetización inicial de responder evasivamente en castellano, asentir y responder con monosílabos no mejora su situación de ilegalidad. Tampoco sabe que tiene derecho desde el principio de reclamar un intérprete.

La próxima interacción asimétrica resulta del contacto con el sistema legal, con su defensor y el Juez. En ese momento, en casos de evidente y notoria incapacidad para entender el idioma oficial se recurre a un intérprete, que generalmente ignora los mecanismos del sistema judicial y casi siempre es una persona que posee una destreza aparente del idioma guaraní, lo que puede acarrear una mayor turbiedad al transmitir el mensaje al defensor o el Juez. En realidad todavía no se trata de un intérprete, sino de un "comunicador" provisorio que establece un primer contacto cognitivo con el detenido.

Estas personas al no comprender el idioma, y al sentirse intimidados por la autoridad, sobre todo al ser interrogados, responden prácticamente lo que el juez- o empleado encargado de tomar declaración indagatoria- interpretan en ese momento. Cuestión que resulta sumamente peligrosa cuando el interrogador es de mala fe y quiere complicar al imputado y violatoria de la garantía esencial de defensa en juicio y acceso a la jurisdicción. Se advierte casi rutinariamente que lo declarado inicialmente, se modifica con

posterioridad, en algunos casos se retractan e introducen versiones diferentes a medida que el actor va interactuando con otros detenidos y comprendiendo los significados y las consecuencias de la acción reprochada.

Notemos que en todas esas instancias pudo haber transcurrido semanas de detención. Entonces recién, según los casos, puede convocarse a un intérprete definitivo, muchas veces un año después, en la instancia judicial de la audiencia oral. En estos supuestos el intérprete asume un rol judicial y debe prestar juramento de desempeñarse correctamente.

Como esto va sucediendo en general gradualmente, también de ese modo va creciendo la idea en el operador judicial y hasta en el propio defensor oficial de que el acusado simula para entorpecer al proceso o para responder con evasivas o fingir una incapacidad cognitiva que al mismo tiempo permita presumir que ha sido engañado a causa de su pobreza, ignorancia y desconocimiento del idioma. Más allá de que puedan aparecer estas estrategias, que resulta plausible en el marco defensivo, nuestra investigación nos hace notar que en general verdaderamente no poseen destreza en un idioma que el Estado paraguay declara oficialmente aprendido.

No obstante esta dificultad que presentan para entender y expresarse en la lengua oficial, los detenidos en general no solicitan la asistencia de un intérprete, precisamente por que ello evidenciaría su disminución intelectual para comprender el idioma oficial. Y los defensores oficiales tampoco se los ofrecen precisamente porque como perciben que asienten o responden de alguna manera cuando se les habla en castellano, presumen que los mismos pueden comprender la lengua oficial.

Por ello los intérpretes recién empiezan a actuar continuamente en el proceso judicial en la etapa de juicio oral, y a pedido del juez cuando este lo requiere en uso de las

facultades que le confiere el ordenamiento procesal, para poder comprender lo que dice el imputado. Pero esta designación conforme Moreira (2005: 9-13) es violatoria de los derechos lingüísticos porque no se encuentra dirigida para asegurar la garantía de expresarse en el propio idioma, sino para que el Juez comprenda al acusado. Esta inversión que a primera vista pareciera que no modifica la cuestión, si lo hace porque la tutela del derecho no está presente. Y en los juicios orales se aprecia esta forma, ya que cuando el imputado entiende lo que se le pregunta el propio intérprete permite la continuidad del interrogatorio en el idioma oficial, cuando debería ser el propio acusado quien exprese disconformidad o conformidad.

Esta situación donde se aprecian diferentes niveles de incomunicación impiden garantizar un verdadero acceso a la justicia que respete la pluriculturalidad, sobre todo si consideramos que los mismos tienen derecho a hablar y defenderse en su propia lengua, toda vez que los derechos lingüísticos son derechos humanos fundamentales⁵ y que el guaraní es una lengua promovida de conformidad a lo dispuesto por el art 28 inc. 3 del Convenio 169 O.I.T. suscripto por nuestro país.

En el caso bajo análisis la falla del evento comunicativo no solo aparece por la incompetencia lingüística, para hacerse oír en el idioma oficial, frente a la ausencia de intérpretes, sino también por el desconocimiento total del sistema Judicial Argentino.

Señala Moreira (2005:10) que la asimetría no comienza en el idioma diferente, sino en la incompetencia cognitiva para entender los roles, las autoridades y la construcción simbólica dentro del proceso penal.

De las entrevistas realizadas surge claramente que los imputados desconocen el funcionamiento del sistema judicial, el rol de los distintos operadores, al punto

⁵ Los derechos lingüísticos forman parte de los derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos y se sustentan en los principios universales de la dignidad de los humanos y de la igualdad formal de todas las lenguas. Significando en un nivel individual el derecho de cada persona a identificarse de manera positiva con su lengua materna y que esta identificación sea respetada por los demás. (Hamel. 1995: 12)

que desconfían de los defensores oficiales, creyendo en algunos casos que son dependientes del juez.

Este desconocimiento del sistema judicial, y la situación de desamparo en que se hallan al ser detenidos, interrogados y juzgados en un país extranjero y en una lengua que hablan en forma deficiente, en muchos casos los lleva a realizar medidas de fuerza para presionar al juez creyendo que así podrán obtener la libertad, por ejemplo realizando huelgas de hambre o autoflagelándose.

La incompetencia cognitiva para comprender los roles de los operadores judiciales, la autoridad y el funcionamiento del proceso penal en el que se encuentran inmersos se puede atribuir a los esquemas⁶ mentales que poseen los sujetos observados. Dichos esquemas están caracterizados por una conciencia extremadamente débil de la legalidad y percepción difusa de la ilicitud, una hostilidad latente o solapada para con los argentinos, a consecuencia de la memoria del Estado-nación, donde Paraguay aparece como la víctima histórica por la guerra de la triple alianza⁷, como así también por la diferencia con la administración de justicia existente en Paraguay con un sistema político unitario, donde existe una sola jurisdicción, no como en Argentina donde la misma se encuentra dividida en Federal y Provincial.

Estos esquemas, al construirse a partir de las experiencias vividas, van a determinar la comprensión que estos sujetos puedan efectuar en el marco de un proceso penal, que en muchos de los casos es una situación nueva de la que no tienen ninguna experiencia previa a la cual remontarse.

Por ello, puede afirmarse que los esquemas que presentan estas personas crean serios obstáculos cognitivos en la interacción judicial

que entorpecen el ejercicio del derecho de defensa en juicio y por ende vedan el acceso a la justicia.

Asimismo, y en razón de que son personas que viven en situación de pobreza, no cuentan con los recursos económicos necesarios para designar un abogado particular, que le brinde las herramientas para defenderse y sobre todo que cuente con el tiempo necesario para ocuparse del "caso", lo cual no sucede con los defensores oficiales, por el cúmulo de tareas que tienen y la imposibilidad material, de ocuparse minuciosamente de todos y cada uno de sus defendidos.

Es así, que en el estado actual de cosas el acceso a la justicia aparece limitado para estas personas, que no hablan correctamente la lengua oficial, carecen de los recursos económicos necesarios para contratar un abogado, desconocen el sistema judicial al que están siendo sometidos, los roles de los operadores intervinientes y las herramientas necesarias para ejercer su derecho de defensa, y que de este modo termina siendo una falacia, una consagración normativa abstracta.

III. importancia de la comunicación para el acceso a la justicia

En el ámbito del proceso penal, dado el carácter represivo del mismo, la única forma de garantizar a los imputados un verdadero acceso a la justicia y el ejercicio del derecho de defensa en juicio es a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, consistente en expresarse y hacerse Oír en su lengua materna.

Este derecho a ser oído se encuentra garantizado en el art- 8 de la Convención Interamericana de derechos Humanos..dicha norma expresa... *Toda persona tiene derecho*

⁶ la noción de *esquemas* fue desarrollada en sus inicios por Frederic Charles Bartlett y surge a partir del nacimiento de modelos cognitivos que proponían procesos guiados conceptualmente, o de arriba hacia abajo, en los que la información es percibida, seleccionada y tratada en función de las expectativas o esquemas de un sujeto psicológicamente activo y socio culturalmente inserto. De manera que los esquemas están determinados por el medio cultural en que vivimos y las experiencias vividas y son los que operan en la comprensión de determinados hechos o sucesos. (Reynoso: 1998: 52)

⁷ Guerra en la cual la "Triple Alianza" -una coalición conformada por Brasil, Uruguay y Argentina- luchó militarmente con el Paraguay.

a ser *oída* con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...Y según Moreira (2005: 9) podemos traducirlo como ser **admitido** como usuario del sistema judicial, ser **atendido** de manera de poder disponer todos los recursos legales...y finalmente ser **entendido** en la formulación del problema y la intención comunicativa. Y este derecho debe garantizarse tanto a quienes hablan el idioma oficial como a quienes pertenecen a una comunidad lingüística⁸ minoritaria, como el caso de los paraguayos en tribunales argentinos.

La interacción comunicativa que se da en sede judicial, es de tipo asimétrica en razón de la situación marcada de poder de los operadores judiciales, especialmente el juez frente a los imputados, los testigos, peritos, etc, puesto que es este quien dirige el proceso. Por ello, muchas veces resulta difícil lograr una verdadera comunicación dentro del proceso, la que solo se obtiene cuando tenemos respuesta lingüística o Kinetica por parte del oyente que ha captado que el hablante tiene intención de comunicarse con él.

De ahí que desde la sociolingüística se afirme que hablar y comunicarse no es meramente intercambiar información, ni contenidos. Incluso en las relaciones de poder muy marcadas previamente el hablante al transmitir la información debe asegurándose que el receptor entiende lo que oye. (Raiter. 1995: 96)

Asimismo debe tenerse presente que la comunicación implica la utilización de mas elementos que la gramática y el diccionario, debemos saber a quien preguntar, en que momento hacerlo, en que momento callar, como también conocer las formulas adecuadas

y de respeto para hacerlo. (Raiter. 1995: 42) y todas estas consideraciones deben tenerse especialmente en cuenta en el escenario de un proceso penal.

Señala Yrigoyen Fajardo (2001: 29) que la capacidad de comprender y hacerse comprender mediante el uso de un idioma dado es un derecho irrenunciable en la justicia penal, pues tal es el medio eficaz para la realización de actos procesales y para el ejercicio de un conjunto de derechos. Entre éstos, el derecho de defensa o acceso a la justicia, comunicación con el defensor interrogatorio, producción de pruebas. Siendo la necesidad de una comunicación eficaz más importante que el estatuto legal que tenga el idioma⁹ de los sujetos procesales.

IV.-Herramientas jurídicas para lograr el acceso igualitario a la jurisdicción.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que los Estados modernos se han encargado de reconocer sin vacilaciones.

En la Argentina, se encuentra consagrado en el art. 18 de la C.N. al expresar que "*es inviolable la defensa en juicio de las personas y sus derechos*" y a través de la incorporación por la reforma constitucional de 1994 de los tratados de derechos humanos (art. 75 inc. 22 C.N.), que establecen expresamente el derecho de acceso a la Justicia.¹⁰

Pero este reconocimiento no tendría sentido si no se proporcionasen los medios legales para que los derechos puedan ser ejercidos.

De ahí que deba tenerse al acceso a la justicia como el principal derecho-el mas importante de los derechos humanos-en un moderno e igualitario sistema legal que

⁸ Nos referimos a comunidad lingüística como el grupo que tiene en común una variedad o sistema lingüístico y comparten consensos, reglas o normas para el empleo correcto de la misma, aunque se trate de tribus nómadas y dispongan de un léxico reducido. (rotaexte, amustegui..p. 31)

⁹ En lo referente al estatuto del idioma señala Yrigoyen fajardo existen cuatro categorías: el idioma oficial, el idioma promovido, el respetado y el permitido (2006:30)

¹⁰ Art. 8.1 y 25 de la convención Americana de Derechos Humanos, 8 y 10 de la Declaración Universal de derechos Humanos, art. 2.3 Pacto de derechos Civiles y políticos, entre otros

tenga por objeto garantizar y no simplemente proclamar el derecho de todos (Capelletti-Garth: 1983:2). Y que el Estado, como garante de los derechos fundamentales, deba proveer a los titulares de los derechos las condiciones necesarias para su ejercicio.

Es así que la noción de igualdad aparece como medular en el concepto de acceso a la justicia, debiendo el Estado actuar con políticas funcionales para erradicar las discriminaciones, creando las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad. (Birgin, Kohen, 2006:16,17).

De los tratados internacionales antes mencionados surge claramente que los Estados parte, entre ellos el estado argentino, se han comprometido frente a la comunidad internacional a garantizar el acceso a la justicia sin discriminación por razones económicas, étnicas, culturales, lingüísticas, etc. Pudiendo Generar su incumplimiento la responsabilidad del Estado y posibles demandas en su contra.

En efecto, el **Art. 2. 2. del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales** dispone que *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*

En idéntico sentido el Artículo 26 del Pacto Intencional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ y art. 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De manera que el Estado a fin de garantizar el acceso a la justicia, debe desarrollar acciones positivas y remover los obstáculos

materiales que impiden su ejercicio efectivo.

En el caso sometido a análisis en el presente trabajo el principal obstáculo que aparece es la imposibilidad de comunicarse.

De ahí que el estado deba proveer las herramientas necesarias para garantizar a estas personas su derecho a ser oídas, a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, pues el acceso a la justicia y el derecho de defensa en el ámbito judicial solo se efectivizaran en la medida en que los sujetos intervinientes en el proceso se puedan comunicar, ya que proceso penal, es esencialmente un acto comunicativo. (Yrigoyen Fajardo. Ob cit: 31)

Por ello si bien en materia de derechos lingüísticos los reconocimientos normativos son escasos y difícilmente aparezcan protegidos condichaterminología¹², existiendo a la fecha solo un proyecto de Declaración Universal de derechos lingüísticos realizada en una conferencia convocada al efecto en Barcelona, en 1996 con las presencia de 61 ONGs, 30 centro PEN y expertos de derecho lingüísticos con el patrocinio de la UNESCO, que aún no ha sido aprobado por la ONU, a fin de garantizar el acceso igualitario a la Justicia en estos casos deben aplicarse los Instrumentos internacionales sobre derechos Humanos (hoy incorporados al ordenamiento jurídico interno con jerarquía constitucional, art. 75 inc. 22) que se refieren a la cuestión lingüística, al tratar lo referente al debido proceso o al acceso la Justicia; o como garantía contra la discriminación.

Al respecto cabe citar lo establecido por el artículo 14(3)(a) y (f) del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en cuanto dispone que *"Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, ...A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de*

¹¹ *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

¹² como señalara Cristina Bratt Paulston "los derechos Lingüísticos como derechos Humanos no existen como realidad legal". (alteridades)

la acusación formulada contra ella; y... A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es otra disposición clave que tiene relación directa con los derechos lingüísticos de las Minorías nacionales. Dicho artículo afirma que «En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural... y a emplear su propio idioma.

Asimismo, las normas contenidas en los arts. 2.1 de la Declaración Universal de derechos Humanos, Art 26 del Pacto Internac. De Derechos Civiles y Políticos y 2.2 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales que consagran el **Derecho a no ser discriminado por razón del idioma.**

De manera que con fundamento en los principios básicos de **defensa en juicio, igualdad ante la ley y no discriminación**, el derecho internacional de los derechos Humanos exige que las autoridades garanticen que toda persona arrestada, acusada y juzgada, sea informada de los cargos que se le imputan y de todos los otros procedimientos en un idioma que comprenda. Poniéndose a su disposición, si fuere necesario, un intérprete.

IV. 1. Función del intérprete. Necesidad de una reforma legislativa

En lo referente al intérprete, el problema que se plantea, como se expresó anteriormente, es que el mismo recién empieza a actuar oficialmente en la etapa de juicio oral y a requerimiento del juez, pues la legislación de los códigos procesales penales al no

haberse adecuando a las disposiciones de la constitución nacional reformada, contemplan la actuación del intérprete como medio auxiliar de la prueba y no como una garantía del imputado.

El intérprete posee un rol imperfecto porque por un lado mitiga la incomunicación del hablante en otra lengua, pero al mismo tiempo desconoce el sistema legal, e ignora el impacto que puede tener una traducción improvisada o aproximada de lo expresado por el acusado. En general el intérprete no ha sido preparado para intervenir en el proceso como comunicador. Tampoco tenemos certeza de su habilidad lingüística, teniendo en cuenta la variedad de formas dialectales del guaraní y su competencia para entender diferentes niveles de habla. (jerga, coloquial, técnico, etc.)

De lo que se infiere una gran desconexión entre las garantías, derechos constitucionales, técnicas procesales y el rol de los principales operadores judiciales. Esa desconexión irremediablemente contamina el evento comunicacional y permite pensar en una zona de penumbra entre los dichos y los hechos que se suceden durante el juicio.

Entonces creo necesario insistir en el acto comunicacional como la interacción más importante del juicio penal, ya que su distorsión impedirá al órgano Jurisdiccional conocer la verdad histórica perseguida, y al imputado el derecho de acceder a la justicia.

Siendo fundamental para garantizar una verdadera comunicación en los procesos que hemos analizado, la presencia de Intérpretes oficiales designados a pedido del Imputado, los que deberán estar entrenados respecto del funcionamiento y formalidades del Proceso Penal. Para lo cual debe trabajarse en una profunda pero urgente reforma de los códigos de rito.

REFERÊNCIAS

- BIRGIN, Haydée, KOHEN, Beatriz, Compiladoras, **Acceso a la justicia como garantía de igualdad**, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006.
- CAMBLONG, Ana Maria: Culturas en Contacto: Umbrales Semióticos. En Revista de la Secretaría de investigación Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Univ. Nac. de Misiones- Vol. 2- 1991)
- CAPPELETTI, MAURO, BRYAN GARTH- El Acceso a la Justicia, Colegio de Abogados de La Plata, Buenos Aires, 1983.
- KARMELE, ROTAEXTE AMUSATEGI, **Sociolingüística**, Editorial Síntesis, Madrid, 1990.
- HAMEL, Rainer, Derechos Lingüístico como derechos Humanos: debates y perspectivas, en *Alteridades*, 1995.
- MOREIRA, Manuel, **La Cultura Jurídica Guaraní**, Editorial Antropofagia, Buenos Aires, 2005.
- MOREIRA, Manuel, "el Acceso a la Justicia, la Interculturalidad y los Derechos Lingüísticos, en Revista **Antropología y Derecho**, 2005.
- RAITER, ALEJANDRO, **Lenguaje en Uso. Enfoque Sociolingüístico**, A-Z editores, Buenos Aires, 1995.
- REYNOSO, CARLOS. **Corrientes en Antropología Contemporánea-**. Editorial Biblos, 1998, Buenos Aires.
- ROSA, JOSE MARIA. **Historia Argentina**. t. 7 y 8. Editorial Oriente, Buenos Aires, 1979.
- YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, **Justicia y Multilingüismo, Pautas para alcanzar una justicia Multilingüe en Guatemala**, Litho Press S.A., Guatemala, 2001